

Expediente: **3830/08-I41**

Carátula: **ASOCIACION MUTUAL JURAMENTO S/ QUIEBRA DECLARADA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **25/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *PERDIGUERO, GREGORIO ALFREDO-INCIDENTISTA*

20127331074 - *ASOCIACION MUTUAL JURAMENTO, -FALLIDO/A*

20228779300 - *RICCIUTI, SERGIO BRUNO-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3830/08-I41



H102315614133

JUICIO: ASOCIACION MUTUAL JURAMENTO s/ QUIEBRA DECLARADA INCIDENTE DE REVISIÓN P.P. CPN GREGORIO ALFREDO PERDIGUERO - expte. 3830/08-I41 - Juzgado Civil y Comercial Común IV nom

San Miguel de Tucumán, 23 de julio de 2025. Proveyendo el escrito OTROS - POR: RICCIUTI, SERGIO BRUNO - 23/07/2025 09:11:

Atento a lo solicitado y a las constancias de autos

I. SE DEJA SIN EFECTO el embargo ordenado por proveído de fecha 21.05.2025. Librese oficio al Banco Santiago del Estero, a fin de poner en conocimiento lo aquí ordenado, con la transcripción del proveído que es dejado sin efecto.

II. TRÁBESE EMBARGO Y SECUESTRO a favor del letrado Sergio Bruno Ricciuti por derecho propio, sobre bienes muebles de propiedad del ejecutado (incidentista), Gregorio Alfredo Perdiguero, DNI 8.097.841, que se encontraran en su domicilio sito en calle SAN MARTIN 575, 2 PISO, OFICINA 19 de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, hasta cubrir la suma de \$220.000,00 (de los cuales \$200.000 por honorarios y \$20.000 por el 10% de aportes ley 6059), con mas la suma de \$100.000,00 que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas.

III. A sus efectos, librese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, a quien se faculta para allanar domicilio en caso de resultar necesario, haciéndose constar que el mismo tramita libre de derechos (ley n°5480), y que se autoriza al martillero Javier Robledo, matrícula profesional N° 186, a diligenciar el presente, denunciar los bienes y constituirse en depositario judicial de los mismos, con las reponsabilidades de ley debiendo indicar en el acto de la medida el lugar de guarda de los objetos secuestrados. Además, deberá hacerse constar que, de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución de Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia N° 46/13 de fecha 28/10/2.013, la medida ordenada deberá realizarse con auxilio de la fuerza pública. Librese oficio a la Policia de la provincia.

IV. Se autoriza a allanar el domicilio siempre y cuando la ejecutada o la persona que se hallare en su domicilio no respondiera a los llamados del funcionario actuante o impidieran su ingreso. Se autoriza la intervención de un cerrajero quien podrá forzar y/o romper las cerraduras que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En tal caso, será obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del hogar, debiendo depositarse la nueva llave en esta GEACC N° 1 para su posterior reserva en caja fuerte, labrándose acta en la cual deberá dejarse constancia de lo actuado y ser suscripta por el cerrajero y los policías que hubieran intervenido en la medida dejándose en el domicilio copia de aquella. Para el supuesto que se embarguen sumas de dinero (Acordada N° 626/12), se hace saber que se encuentra abierta la cuenta judicial N° 562209599306601, CBU N° 2850622350095993066015, abierta a la orden de esta GEACC N° 1 y como perteneciente a los autos del título.

V. Acompañe el interesado la movilidad necesaria para llevarse a cabo la medida ordenada.- GMM.- 3830/08-I41.- FDO. DR. JOSÉ IGNACIO DANTUR.-

Actuación firmada en fecha 24/07/2025

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.